

La denuncia del Convenio, según establece el artículo 67 del Real Decreto 417/2006, podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, transcurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional. No obstante, en el supuesto de que la otra parte manifestara su oposición a la denuncia, se abrirá un período de consultas durante veinte días naturales en el que la comisión mixta de vigilancia y control procurará el acuerdo entre las partes. De no producirse este acuerdo, quedará extinguido el convenio una vez transcurrido el período de consultas.

En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por la Diputación, salvo que la Gerencia estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

Cláusula adicional.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal y los establecidos en el artículo 69 del Real Decreto 417/2006.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—La Delegada de Economía y Hacienda de Granada, Elisabeth Fernández Puerta.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Viznar, Luis Antonio Pérez Sánchez.

2968

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se hace pública la aprobación por el órgano de control de Reino Unido de la cesión de cartera de las entidades NM Pensions Limited y NM Life Limited a la entidad Windsor Life Assurance Company Limited.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre y en el artículo 129. 3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que el órgano de control de Reino Unido ha comunicado la aprobación con fecha 18.12.07 y con fecha de efectos 31.12.07 de la cesión de cartera de las entidades NM Pensions Limited y NM Life Limited a la entidad Windsor Life Assurance Company Limited.

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en España, podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación teniendo derecho los tomadores al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 24 de enero de 2008.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragués.

2969

ORDEN EHA/372/2008, de 28 de enero, de autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad Laietana Generales Compañía de Seguros de la Caja de Ahorros Laietana, S. A. Sociedad Unipersonal en los ramos de accidentes, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en general, defensa jurídica, y asistencia.

La entidad Laietana Generales Compañía de Seguros de la Caja de Ahorros Laietana, S. A. Sociedad Unipersonal ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa de acceso a la actividad aseguradora, para operar en distintos ramos no vida de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad Laietana Generales Compañía de Seguros de la Caja de Ahorros Laietana, S. A., Sociedad Unipersonal, cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para obtener dicha autorización administrativa.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad Laietana Generales Compañía de Seguros de la Caja de Ahorros Laietana, S. A., Sociedad Unipersonal, para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de accidentes, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en general, defensa jurídica, y asistencia, ramos números 1, 8, 9, 13, 17 y 18 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Segundo.—Inscribir a la entidad Laietana Generales Compañía de Seguros de la Caja de Ahorros Laietana, S. A., Sociedad Unipersonal, en el Registro administrativa de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del precitado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 28 de enero de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

MINISTERIO DE FOMENTO

2970

RESOLUCIÓN del 14 de mayo de 2007, de la Autoridad Portuaria de Ceuta, por la que se publican las cuentas anuales, correspondientes al ejercicio 2006.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por el que se establece que las entidades que deban aplicar principios contables públicos así como las restantes que no tengan obligación de publicar sus cuentas en el Registro Mercantil, publicarán anualmente en el Boletín oficial del Estado el balance de situación y la cuenta del resultado económico-patrimonial y un resumen de los restantes estados que conforman las cuentas anuales, se hace pública la información contenida en el resumen de las cuentas anuales de la Autoridad Portuaria de Ceuta correspondientes al ejercicio 2006, que figura como anexo a esta Resolución.

Ceuta, 14 de mayo de 2007.—El Presidente de la Autoridad Portuaria, José Francisco Torrado López.

ANEXO

MEMORIA ECONÓMICA DEL EJERCICIO 2006

Índice

NOTAS

Memoria, según artículo 130 LGP, epígrafe 1, párrafo 2.º

1. Introducción.
2. Estados Financieros.
3. Balance de Situación al 31.12.2006:

Inmovilizado Inmaterial.
Inmovilizado Material.
Inmovilizado financiero.
Patrimonio.
Ingresos a distribuir en varios ejercicios.
Provisiones para riesgos y gastos.
Acreedores a largo plazo.

4. Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
5. Cuadro de Financiación.
6. Ratios.